

LEY 281
De 30 de diciembre de 2021

Que adiciona artículos a la Ley 24 de 1999,
que regula los servicios públicos de radio y televisión

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 38-A a la Ley 24 de 1999, así:

Artículo 38-A. Solo se permitirá la utilización de anuncios publicitarios para la radio, televisión abierta y cines producidos en el exterior, cuya banda de voces haya sido doblada por panameños que posean licencia de locutor, mediante el pago de una cuota conforme a la duración del periodo de transmisión, proyección y utilización del anuncio de la siguiente manera:

1. La suma de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) por cada versión usada durante el periodo total acumulado de tres meses, dentro del año calendario, contados a partir del primer día en que aparece la pauta, fecha que debe ser registrada ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al momento de realizar el pago.
2. La suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) por versión que sea transmitida durante un año calendario.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo las pautas publicitarias originadas o producidas en el exterior, orientadas a crear conciencia en la población sobre temas de carácter social, que no impliquen o promuevan productos o servicios con interés lucrativo. En todos los casos las pautas deberán ser difundidas con su respectiva traducción al idioma español, si su producción fuera en idioma distinto.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 38-B a la Ley 24 de 1999, así:

Artículo 38-B. Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en el artículo anterior serán distribuidas de la siguiente manera:

1. Un 60 % distribuido en partes iguales entre las universidades estatales que cuenten con Facultad de Comunicación Social, para apoyar la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión cinematográfica, radiodifusión, medios impresos, relaciones públicas y plataformas digitales.
2. Un 15 % será utilizado para la adquisición de bienes y servicios, consultorías, servicios personales y no personales, materiales, suministros, maquinarias y equipos para cumplir con el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de



Gobierno, en su labor de investigación y planificación de una política de comunicación social.

3. Un 15 % para el Ministerio de Cultura, con el fin de que sean designados al Fondo Nacional de Cultura.
4. El 10 % restante será distribuido en partes iguales a las organizaciones sociales y sindicatos de artistas, intérpretes o ejecutantes y similares, debidamente registrados en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Parágrafo. Los depósitos para el permiso de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Cada trimestre, luego de cumplidos los trámites respectivos, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hará las transferencias correspondientes a las instituciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 3. La presente Ley adiciona los artículos 38-A y 38-B a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y deroga el Decreto Ejecutivo 273 de 17 de noviembre de 1999.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Proyecto 563 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ.
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



JANAINA TEWANNEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República